

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y régimen

En uso de las atribuciones que atribuye el artículo 20 y siguientes del RD 2/2004, de 5 de marzo de 2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de publicidad en la radio municipal.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible del precio público la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a quienes se les preste el servicio de publicidad en la radio municipal.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria. Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria

La cuantía del precio público en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6. Tarifas

- CUÑA PUBLICITARIA: 0,70 €/unidad

Duración máxima 20 segundos.

- CAMPAÑAS MENSUALES

1	CUÑA PUBLICITARIA DIARIA /	mes (30)	20 €
2	CUÑAS PUBLICITARIAS DIARIAS /	mes (60)	30 €
3	CUÑAS PUBLICITARIAS DIARIAS /	mes (90)	40 €
4	CUÑAS PUBLICITARIAS DIARIAS /	mes (120)	50 €
5	CUÑAS PUBLICITARIAS DIARIAS /	mes (150)	60 €
6	CUÑAS PUBLICITARIAS DIARIAS /	mes (180)	70 €

Artículo 7. Gestión

El servicio de publicidad en la radio municipal se prestará a instancia de parte. El sujeto pasivo ingresará por el sistema de autoliquidación el importe del precio de acuerdo con la tarifa señalada en el artículo 6, efectuándose los ingresos previamente a la prestación del servicio de publicidad.

Artículo 8. Revisión anual de precios

El Ayuntamiento en Pleno revisará anualmente los precios según el IPC general.

Artículo 9. Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción del precio.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementen o desarrollen.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza se estará a lo preceptuado en el RD 2/2004, Texto Refundido de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes en la materia.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Y deroga cuantas ordenanzas anteriores se refiera a prestación del servicio de publicidad en la radio municipal.